

Expediente: **3143/10**

Carátula: **CHUMACERO FRANCO DAVID C/ VILLAGRA ALDO ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **23/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290105375 - CHUMACERO, FRANCO DAVID-ACTOR/A

90000000000 - EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "CERRO POZO"- L 10, -DEMANDADO/A

20266849827 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS.-, -CITADA EN GARANTIA

20290105375 - D'ANDREA, PABLO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VILLAGRA, ALDO ADRIAN-DEMANDADO/A

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3143/10



H102335526913

CAUSA: CHUMACERO FRANCO DAVID c/ VILLAGRA ALDO ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°3143/10.

Proveyendo la presentación de fecha 22/05/2025, realizada por el letrado Carlos Nicolás Perseguido, por derecho propio:

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025.

Téngase por cumplimentado con lo requerido en fecha 21/05/2025, y proveyendo lo pertinente: líbrese orden de pago a favor de Carlos Nicolás Perseguido, Mat. Prof. N° 8.380; por la suma de \$ 550.000,00, en concepto de honorarios, en la que se encuentra incluido el 10% de aportes Ley N° 6.059. A sus efectos líbrese oficio al Banco Macro S.A., a fin que de la cuenta N° 562209560589352, CBU N° 2850622350095605893525, perteneciente a los autos del rubro, proceda hacer entrega por ventanilla de dicha entidad bancaria:

I.- La suma de \$ 460.000,00, a nombre de Carlos Nicolás Perseguido, C.U.I.L. N° 20-29183520-2, en concepto de honorarios (honorarios puros \$ 500.000,00 menos el 8% Ley 6059 de \$ 40.000,00).

II.- La suma de \$ 90.000,00, (18% sobre honorarios - Ley 6059), a la cuenta corriente N°3622001000005531, CBU: 2850622330001000055312, correspondiente a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de Tucumán (CUIT: 33-53964515-9).

III.- Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán, en el domicilio digital parametrizado.

IV.- Se hace constar que el Sr. Carlos Nicolás Perseguido, D.N.I. N° 29.183.520, no se encuentra registrado como deudor alimentario (Ley 9.400).

V.- Respecto de lo manifestado en negrita y subrayado en lo que sugiere el letrado como excesivo rigorismo formal se recuerda al letrado presentante que en virtud de que los datos de matriculación encasillan todo lo que respecta a la matrícula en si, esto es el número de la matrícula, el tomo, libro y folio donde estaría inscripta la misma. Asimismo y conforme lo establecido por el artículo 7 del CPCyCT, se hace saber al letrado que no basta con la primera presentación en la que debe denunciar dichos datos, si nó en cada presentación que realice debe indicar de manera expresa su nombre y apellido, datos de matriculación, carácter y representación que ejerce en el proceso, no siendo esto un desgaste o inconveniente para los letrados al momento de la confección de las presentaciones. También se hace saber que resulta aplicable lo dispuesto por el art. 101 de la Ley N° 5233 (Ley de Ejercicio de la Profesión de Abogado), que dispone: "Los jueces y tribunales no proveerán los escritos profesionales que no consignen, escritos a máquina o impresos con sellos o manuscrito a tinta, a su comienzo, al pie de la firma, o contiguos a ella, sus nombres y apellidos, tomo, folio y número de inscripción en la matrícula; o que no tengan la indicación precisa de la representación que ejercen. No obstante se recomienda al letrado no exceder el marco de una legítima defensa de sus derechos, procurando no romper el necesario equilibrio que debe existir entre la prudencia, la medida del lenguaje y la garantía de defensa en juicio de neta raigambre y jerarquía constitucional, en lo que refiere a la implementación de negritas y subrayados cuestión que no es necesaria para la correcta lectura o interpretación de lo manifestado o requerido por el letrado presentante.- 3143/10 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.